

La Plata, 30 de mayo de 2016

VISTO el artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expediente N° 8944/15, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por los vecinos del Barrio El Rincón de La Plata, ante la falta de respuesta del Municipio frente a los diversos reclamos efectuados.

Que expresan los vecinos que los reclamos se centran en la mejora de su calidad de vida, haciendo hincapié en los siguientes inconvenientes que sufre el barrio, a saber:

- problemas en las condiciones de salud, por lo que le requieren al Municipio que a fin de evitar la constitución de focos infecciones, se proceda a la ampliación de la red de Agua Potable y de la Grilla de Recolección de Residuos, la regularización de este último servicio les brindaría a los vecinos la posibilidad de separar los residuos sólidos urbanos;

- instalación de una Unidad Sanitaria, debido a la lejanía en la que se encuentra el Centro de Salud más cercano;

- implementación de plan de asfalto y mejorado que incluya a las calles del barrio, como así también la apertura de nuevas calles, cruces peatonales y vehiculares sobre los arroyos que atraviesan la zona.

Que los vecinos manifiestan que en la zona se han realizado nuevos loteos, lo que potenciará como consecuencia directa, los inconvenientes que ya padecen, como el tráfico vehicular, y es por ello que ven necesaria la construcción de una salida alternativa.

Que en el Presupuesto Participativo del año 2012, uno de los proyectos ganadores fue el **N° 860 – Villa Elisa 1**, en el que se proponía la realización de las siguientes obras:

- Puesta en valor de entrada al barrio "El Rincón", 426 de C. Belgrano a 25, 428 de 23 a 25.
- Asfalto y luminarias: 426 de 27 a 134, 134 de 426 a 421, 28 bis de 428 a 422.
- Luminarias: 430 de 24 a 134.
- Asfalto: 417 de 25 a 29, 421 de 133 a 135.
- Perquisición de vera del Arroyo Carnaval, 430 de 24 a 26 bis,
- Juegos, luminarias cerco perimetral de contención, circuito aeróbico, forestación y mobiliario.
- Cestos de basura en las calles 426, 428, 429 y 443 desde C. Belgrano a 134.
- Mejoramiento y luminarias: 27 bis de 426 a 419.

Que con fecha 30 de Julio del 2015, los vecinos presentaron en la Mesa de Entradas del Municipio de La Plata los siguientes reclamos:

- Ref.: "Solicitud de Centro Barrial de Zoonosis", Expediente N° 970345;
- Ref.: "Solicitud de Implementación y Construcción de Bicisendas para El Barrio El Rincón", Expediente N° 970353;

- Ref.: "Solicitud de Instalación de Centro de Salud en El Barrio El Rincón", Expediente N° 970357;
- Ref.: "Solicitud de Zanjeo en El Barrio El Rincón", Expediente N° 970359;
- Ref.: "Solicitud de Mejoramiento y Asfaltado de Calles y Accesos", Expediente N° 970360;
- Ref.: "Solicitud de Grilla de Recolección de Residuos Completa en el Barrio El Rincón", Expediente N° 970362;
- Ref.: "Solicitud de paso para Peatones y Puente Vehicular Sobre El Arroyo Carnaval", Expediente N° 970370;
- Ref.: "Solicitud de Destacamento Policial en El Barrio El Rincón", Expediente N° 970376;
- Ref.: "Solicitud de Ampliación de Grilla de Agua Corriente y Red de Cloacal en El Barrio El Rincón", Expediente N° 970381;
- Ref.: "Solicitud de Extensión del Servicio de Gas Natural", Expediente N° 970385;
- Ref.: "Solicitud De. Extensión, Mejora y Balanceo del Tendido Eléctrico", Expediente N° 970386;
- Ref.: "Solicitud de Transporte Público para El Barrio El Rincón", Expediente N° 970387;
- Ref.: "Solicitud de Ampliación de Paso Vehicular Alternativo", Expediente N° 970388;
- Ref.: "Solicitud de Alumbrado Público para El Barrio El Rincón", Expediente N° 970389;
- Ref.: "Solicitud de Raleo, Despeje y Poda de Árboles", Expediente N° 970392;

- Ref.: "Solicitud de Asfalto y Ensanche de La Calle 438", Expediente N° 970393.

Que asimismo, los vecinos presentaron reclamo ante Telefónica de Argentina -Central Comercial de la Plata-, donde solicitaron conjuntamente hacer efectiva la prestación del servicio de telefonía fija e internet, ya que la empresa frente a los reclamos individuales, manifiesta que "no hay disponibilidad técnica para instalar la línea en el domicilio", a pesar que desde hace tiempo algunos vecinos gozan del servicio en el barrio, por lo que entienden que se encuentran en una situación de desventaja y de trato discriminatorio por parte de Telefónica.

Que desde nuestro Organismo, y en el marco de éstas actuaciones se remitieron dos solicitudes de informe dirigidos al Intendente de La Plata, con fecha 11 de Septiembre de 2015 y 9 de Diciembre de 2015, bajo el Expediente N° 4061-975337/15.

Que ante la falta de respuesta, se remitió una nueva solicitud de informes al Intendente Municipal de La Plata, con fecha 15 de Marzo del 2016, sin obtener respuesta alguna hasta la fecha.

Que es función del Defensor del Pueblo, asesorar, asistir y orientar a todos los ciudadanos, contribuyendo a generar una conciencia colectiva en torno a la temática que nos ocupa, y en lo que atañe a la defensa de los derechos y garantías vulnerados.

Que se advierte en el presente caso una problemática generalizada que afecta al Barrio el Rincón del Partido de La Plata, que requiere para su solución su incorporación en el presupuesto municipal, y una reingeniería de prioridades de las políticas públicas del Municipio al momento de ejecutar las obras pertinentes.

Que la falta de obras y servicios públicos, se transforma en un serio problema en la calidad de vida, el medio ambiente, la salud y seguridad de los vecinos de la zona.

Que atento a ello, surge la necesidad de impulsar el cumplimiento de las normativas aplicables mediante el accionar concreto del municipio.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 235 inc. f sostiene que son bienes pertenecientes al dominio público "...las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común..."; como así también el artículo 1 del Decreto Ley N° 9533 /80¹, sostienen que las calles pertenecen al dominio público municipal.

Que una vez que el Concejo Deliberante dispone por Ordenanza el trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calle y caminos, le compete al Departamento Ejecutivo implementar todos aquellos actos y ejecutar todas aquellas obras necesarias para que las vías públicas queden expeditas al uso de la población, realizando también los estudios técnicos a través de los órganos de su dependencia, para cumplir con las necesidades que presentan las características de la zona, costo de las obras, intensidad y seguridad del tránsito, porte de los vehículos, estacionamiento, proyecciones urbanísticas de futuro, etc.

Que para la ejecución de tales cometidos, sin duda alguna que el Departamento Ejecutivo necesita disponer de un marco de discrecionalidad propio de la gestión de gobierno y compatible con los fines a alcanzar (artículo 108 inc. 3 L.O.M.).

Que a su vez, de acuerdo a lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades - Texto según Decreto - Ley 9117/78 - establece:

- Artículo 27: "Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: ... **2.** - El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos

¹ ARTICULO 1.- Constituyen bienes del dominio público municipal las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos que se hubieren incorporado al dominio provincial con anterioridad a esta Ley y los inmuebles que en el futuro se constituyan para tales destinos en virtud de lo dispuesto por la Ley 8912 -de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo-.

y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial. ... **9.** - La instalación y el funcionamiento de establecimientos sanitarios y asistenciales; de difusión cultural y de educación física; de servicios públicos y todo otro de interés general en el partido, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia.”

- Artículo 226°: “Constituyen recursos municipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas: **1°** (Texto según Ley 13154) Alumbrado, limpieza, riego y barrido con excepción de los casos en que la prestación se haga efectiva sobre inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad. ... **6°** Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos. ... **20°** Colocación o instalación de cables o líneas telegráficas, telefónicas, de luz eléctrica, aguas corrientes, obras sanitarias, tranvías o ferrocarriles, estacionamiento de vehículos y toda ocupación de la vía pública y su subsuelo, en general.”

Que por otra parte el servicio público de suministro de agua potable, desagües cloacales, telefonía fija e internet, tiene una enorme incidencia en la calidad de vida actual de toda la población y es por ello que se torna indispensable.

Que el no contar con los mismos, contraria los derechos consagrados en la Constitución Nacional, afectando el derecho a una vida digna.

Que la situación descripta en el presente, no se condice con las condiciones de trato digno y equitativo que deben recibir los usuarios de servicios públicos, que fuera consagrado en el artículo 42 de la Constitución Nacional y que debe ser el principio rector en esta materia.

Que servicio público es *“toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer*

necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal” (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo” Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II Pág. 55).

Que los caracteres que tipifican a los servicios públicos, más allá de ligeras diferencias doctrinarias, son la continuidad, la regularidad, la igualdad o uniformidad y la generalidad.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR a la Municipalidad de La Plata, arbitre las medidas necesarias, con el objeto de brindar una respuesta a los vecinos del Barrio El Rincón, respecto de la ejecución del Proyecto N° 860, Villa Elisa 1 del Presupuesto Participativo del año 2012, y los demás reclamos realizados, los que obran en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a Telefónica de Argentina -Central Comercial de la Plata-, brinde una respuesta al reclamo conjunto realizado

por los vecinos del Barrio el Rincón del Municipio de La Plata, en el cual solicitan la efectivización de la prestación del servicio de telefonía fija e internet.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese, regístrese, y póngase en conocimiento de la presente al Honorable Concejo Deliberante del Municipio de La Plata, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 85/16.-